

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 514

13 de agosto de 2021

Presentado por el señor *Soto Rivera* (*Por Petición*)

*Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 2.9 de la Ley 54-1989, según enmendada a los fines de establecer como requisito, el referido a servicios de salud mental a niños y niñas que han presenciado incidentes de violencia doméstica; ampliar el espectro de niños y niñas que pueden ser impactados; reasignar la tarea de prestación de servicios a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de la niñez en Puerto Rico se ha visto trastocada debido a múltiples situaciones. Experiencias como los desastres naturales, como los huracanes Irma y María en 2017, los sismos en 2019 y la pandemia de COVID-19 en 2020, exacerban la estabilidad emocional de los que han tenido estas vivencias.

Este último escenario de pandemia, ha posicionado a la niñez en una mayor exposición a la violencia doméstica a causa del confinamiento. Según la publicación “La irrupción del COVID-19 ha dejado a los niños sin protección frente a la violencia”<sup>1</sup> del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los programas de prevención de la violencia y de bienestar, al igual que las líneas nacionales de ayuda de emergencia

---

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/08/1479062>

han sido afectadas en 104 países, dejando a unos 1800 millones de niños desprotegidos y sin una instancia a la cual recurrir en caso de violencia y otros abusos.

Teniendo en cuenta este contexto mundial, los niños, niñas y adolescentes de Puerto Rico no han quedado fuera de esta situación de mayor vulnerabilidad ante la violencia doméstica. Es por ello, que, a través de esta medida legislativa, se propone enmendar el artículo 2.9 de la Ley 54-1989, para reforzar la protección necesaria para la niñez puertorriqueña.

En algunos casos de experiencias de vida de la niñez durante este confinamiento y medidas restrictivas de distanciamiento físico, han quedado atrapados en sus casas junto a agresores estresados por la situación. Ante este planteamiento, la Dra. Zulmarie Hernández, en su publicación titulada el Impacto de la Violencia de Género en la Niñez, a través del periódico Primera Hora, concuerda en que la niñez es testigo de violencia doméstica o son víctimas de abuso y es por esto por lo que están en grave riesgo de sufrir problemas de salud física y mental a corto y largo plazo.

Los profesionales de la conducta humana destacan que las personas que han atravesado experiencias de violencia doméstica en sus primeras etapas de vida tienen mayor probabilidad de ser violentos en sus relaciones futuras. La edad, la experiencia, el historial de traumas previos y el temperamento son otros factores que pueden tener una influencia en la forma de responder ante las situaciones de violencia que observan.

Esta perspectiva se apoya en lo expuesto por la Dra. Hernández cuando plantea:

*“Necesitamos enfocarnos en un sistema de apoyo, dirigido a los servicios e intervenciones tempranas especializadas para niños/as pequeños/as y las familias que experimentan múltiples factores de riesgo. Para las familias, esto puede significar no solo una fuente de seguridad y satisfacción de las necesidades básicas, sino ayudar a reparar o prevenir las relaciones no saludables entre padres, madres e hijos/as y promover relaciones filiales sanas y positivas.*

Ante el escenario de pandemia se ha registrado un aumento en los casos de servicios de salud mental pediátricos en Puerto Rico. Según indica reportera de El Nuevo Día, Marga Parés Arroyo en su artículo: *Advierten de alza en servicios de salud mental*<sup>2</sup>, las admisiones hospitalarias de salud mental de niños entre las edades de 5 a 17 años han aumentado y no se han identificado servicios para la atención a la alta demanda de esta población. Además, otra necesidad encontrada, es la escases de turnos disponibles para citas de los pocos profesionales que atienden esta población.

La Sra. Lourdes de León de la línea 939-CONTIGO, indicó que al momento de realizar algún referido para atender las necesidades de las familias que tienen como integrantes a menores de edad, se les dificulta la obtención de turnos para los tratamientos correspondientes. Esto debido a que existe una disparidad entre la alta demanda y las pocas fuentes de provisión y disponibilidad de servicios existentes en la isla.

En consonancia con lo antes expuesto UNICEF brinda la siguiente recomendación y postura ante esta problemática de los niños, las niñas y los adolescentes que experimentan una posición de vulnerabilidad en sus hogares:

*“En tiempos de crisis, los gobiernos deben tomar medidas inmediatas y de largo plazo para proteger a los niños de la violencia, invirtiendo en trabajadores sociales y fortaleciendo las instancias a las que pueden acudir los menores; así como estableciendo recursos para los padres.”*

temperando estas posturas a los datos identificados en la isla referente al aumento de incidentes de violencia doméstica y de necesidad en atención a la salud mental de los menores, existe un sentido de urgencia en que el Estado diseñe programas y estrategias enfocadas en la atención directa de especialistas capacitados en la niñez y la adolescencia. Las mismas tienen el objetivo de fortalecer a las víctimas secundarias de la violencia doméstica, es decir los niños y los adolescentes. A través de

---

<sup>2</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/advierten-de-alza-en-servicios-de-salud-mental/>

este proyecto de ley, se pretende direccionar los servicios esenciales en los que el Estado tiene y debe ser el protagonista responsable. Con todo esto se garantizará el mejor bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes en sus entornos familiares.

La revisión literaria indica que la intervención con menores sobrevivientes de violencia doméstica, acompañados de intervenciones grupales entre las madres sobrevivientes y las diádicas (madre e hijo/a) promueven una disminución de los comportamientos ansiosos y depresivos y una mejora de las relaciones sociales de los menores y sus madres.

En aras de buscar el mejor bienestar para nuestros niños, quienes serán el futuro de nuestro país, es que entendemos, que debemos tener disponibles para ellos todas las herramientas necesarias, para que estos puedan superar cualquier situación. Las cuales, en un futuro, les puedan causar problemas en su crecimiento y saludable desarrollo, tanto físico como emocional.

En virtud de lo anterior, se propone enmendar el artículo 2.9 "Evaluación de Trabajo Social" de la Ley 54-1989, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", según enmendada; con el propósito de garantizar el bienestar de los niños y niñas, y que los procedimientos en los casos de violencia doméstica donde se vean afectados menores, independientemente de si son hijos de las partes o no, sean atendidos. De igual forma, en esta medida se promueve que sea la Administración de Servicios de salud Mental (ASSMCA), la agencia que preste este servicio.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.9 de la Ley 54-1989 conocida como la Ley de  
2 Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, según enmendada, para que lea  
3 como sigue:

4                           "Artículo 2.9.-Evaluación de Trabajo Social

1 En todo caso en que se expida una orden de protección, y de la evidencia desfilada  
2 en la vista, surja que alguno **[o todos los hijos de las partes]** *de los niños o niñas*  
3 *relacionados a la pareja, ya seas hijos, nietos, sobrinos, vecinos u otros relacionados a las*  
4 *partes, presenciaron y/o percibieron el acto de maltrato, el tribunal **[podrá referir el***  
5 **caso al Departamento de la Familia, para que la persona querellada de maltrato**  
6 **sea referida y acuda a evaluación de trabajo social, para determinar si se requiere**  
7 **algún tipo de ayuda psicológica, que propenda a la protección de los hijos o hijas.]**  
8 *requerirá que el/los niño/s o niña/s que presenció/presenciaron el incidente, sea/n referido/s a*  
9 *la Administración de Servicios de Salud Mental (ASSMCA) para recibir evaluación, apoyo y*  
10 *el seguimiento necesario según la evaluación que realice dicha agencia.*

11 El tribunal **[podrá citar a la parte querellada a una vista de seguimiento para**

12 **corroborar que acudió al Departamento de la Familia, y que se sometió a la**

13 **evaluación de trabajo social. El Departamento de la Familia emitirá un informe**

14 **sobre la evaluación de trabajo social, en el cual se podrá recomendar cualquier**

15 **tipo de ayuda psicológica a la parte querellada.]** *como parte de las vistas de*  
16 *seguimiento del caso de Violencia Doméstica corroborará que la parte querellada haya*  
17 *cumplido con esta disposición. La Administración de Servicios de Salud Mental (ASSMCA)*  
18 *o la agencia delegada para la prestación del servicio, rendirá un informe en que se exprese el*  
19 *cumplimiento con la visita a evaluación y el cumplimiento con el plan de intervención y*  
20 *apoyo, si así hubiera sido establecido por el personal de apoyo psico-social.*

21 Si la **[parte querellada]** *persona encargada del niño/a* no cumple con el referido, se  
22 considerará **[que ha violado la orden de protección]** *que esta es una acción de negligencia*

- 1 *contra un menor, según definido en la Ley 246-2011, en su artículo 3.-Definiciones, inciso (aa)*
- 2 *Negligencia."*
- 3           Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.